

menoscaben de otro modo la protección que la Directiva concede a los agentes comerciales en sus relaciones con sus comitentes.

(<sup>1</sup>) DO C 44 de 16.2.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 6 de marzo de 2003

en el asunto C-6/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (<sup>1</sup>)

«*Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Indicación de procedencia — Distintivos regionales*»

(2003/C 101/17)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-6/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. H. van Lier y Sra. J. Adda) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. A. Colomb), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al haber mantenido la protección jurídica nacional otorgada a la denominación «Salaisons d'Auvergne», así como a los distintivos regionales «Savoie», «Franche-Comté», «Corse», «Midi-Pyrénées», «Normandie», «Nord-Pas-de-Calais», «Ardennes de France», «Limousin», «Languedoc-Roussillon» y «Lorraine», el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al no haber puesto fin, dentro del plazo fijado en el dictamen motivado a la protección jurídica nacional otorgada a la denominación «Salaisons d'Auvergne», así como a los distintivos regionales «Savoie», «Franche-Comté», «Corse», «Midi-Pyrénées», «Normandie», «Nord-Pas-de-Calais», «Ardennes de France», «Limousin», «Languedoc-Roussillon» y «Lorraine».
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.

(<sup>1</sup>) DO C 56 de 2.3.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 6 de marzo de 2003

en el asunto C-211/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (<sup>1</sup>)

«*Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/66/CE dentro de los plazos señalados*»

(2003/C 101/18)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-211/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Schmidt) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. N. Mackel), que tiene por objeto que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (DO 1998, L 24, p. 1), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y D.A.O. Edward (Ponente) y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la referida Directiva.
- 2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(<sup>1</sup>) DO C 180 de 27.7.2002.